



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 2837 DE 19

(19 NOV 2001)

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, cuya personería jurídica le fue reconocida mediante Resolución No 2701 del 31 de octubre de 1955 del Ministerio de Justicia.

Que la naturaleza jurídica de la institución es la de una Fundación, y su carácter académico, de Institución Universitaria.

Que los estatutos vigentes de la Fundación son los ratificados por este Ministerio mediante Resolución No 3088 de 15 de julio de 1996.

Que la Rectora de la Institución, con escrito radicado en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES -, el 8 de noviembre de 1999, con radicación numero 020088, presentó reforma estatutaria efectuada con el propósito de adecuar el estatuto general al Decreto 1478 de 1994, en varios aspectos.

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, mediante comunicación 033183 de 5 de junio de 2001, consideró pertinente formular algunas observaciones al proyecto de los estatutos presentado por la Fundación Universitaria Monserrate, las cuales debían ser tenidas en cuenta por los miembros del Consejo Superior, así:

- *"El escrito de solicitud de ratificación de estatutos debe ser remitido por el Rector y Representante Legal al Ministro de Educación Nacional.*
- *De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30 de 1992, deberá indicarse expresamente que la institución es una persona jurídica de utilidad común, en este caso no se hace mención, que se trata de una persona jurídica.*
- *No se estipulan las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas.*
- *En el artículo 9 de los estatutos se debe señalar el quórum que se requiere para que el Consejo Superior modifique la estructura orgánica.*

Catalina

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

- 2 -

- En el artículo 10 se debe estipular el quórum para que el Consejo Superior pueda fusionar, aumentar o disminuir la autoridades descritas en este artículo. En la lista de autoridades se tiene encabezando la lista al Revisor Fiscal, se debe revisar la jerarquía.
- En el artículo 11 en los numerales 2, 3, 5 y 6 se debe estipular el quórum por medio del cual el Consejo Superior puede realizar las respectivas elecciones.
- En el artículo 15 se debe tener en cuenta el régimen de participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la Institución, teniendo en cuenta que este debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante, aspecto que no se está teniendo en cuenta, al igual que en el artículo 18.
- En el capítulo 6 se debe estipular el quórum necesario para elegir el revisor fiscal.
- En los artículos 26, 29, 37, 40, 47 y 53 se debe especificar el quórum necesario para que el Consejo Superior elija al Rector, Vice-rector Académico, Decano entre otros.
- En los artículos 27, 30, 38, 41, 48 y 54 se debe especificar en que área del conocimiento se requiere el título universitario para ser elegido en cada uno de los cargos allí estipulados.
- Para decidir a quien se le entrega el remanente de la Institución se debe establecer el quórum del Consejo Superior que lo decide.
- No se contempla un sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los estatutos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 numeral 16 del Decreto 1478 de 1994.
- No se especifica la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundadores y los derechos derivados de la misma.
- El capítulo que contempla la disolución y liquidación de la Institución debe ser mas claro, especificando cuales son las causales de disolución, el proceso de liquidación, entre otros aspectos estipulados en el Decreto 1478 de 1994, se recomienda hacerlo de manera separada.
- Se debe señalar que el remanente de los bienes de la entidad pasarán a una Institución o varias Instituciones de Educación Superior y el órgano de gobierno que lo decidirá con su respectivo quórum decisorio.
- Se recomienda señalar en capítulo separado toda la parte de patrimonio de la Institución".

Por lo anteriormente manifestado, fue necesario que el órgano reformador se reuniera y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de los estatutos vigentes, sometiera a debate el texto de los estatutos ajustándose a lo indicado en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y artículo 21 del Decreto 1478 de 1994.

Que el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Monserrate, en uso de sus atribuciones estatutaria, mediante Acuerdo No. 1-0023 del 12 de julio de 2001, aprueba el Estatuto General que se presenta.

Catalina

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

- 3 -

Que la Rectora y Representante Legal de la Fundación Universitaria Monserrate, por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, presentó el 06 de Agosto de 2001 con numero de radicación 00043171, la nueva propuesta de Estatutos, acogiendo en su totalidad las observaciones formuladas por la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia, la cual en concepto de la misma contempla las previsiones y exigencias legales.

Que en concordancia con el concepto favorable presentado por el funcionario que adelanto el estudio, la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, remitió para consideración del Ministerio de Educación Nacional la reforma estatutaria propuesta por la Fundación Universitaria Monserrate.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992, resulta procedente la ratificación de la reforma presentada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria Monserrate, con domicilio en Bogotá D.c., aprobada por la el Consejo Superior, según consta en Acuerdo No. 1-0023 del 12 de julio de 2001, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNTO. Notificar por conducto de la Secretaria General de este Ministerio, la presente resolución, al Representante Legal o apoderado de la Fundación Universitaria Monserrate, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO. Compulsar copia de la presente resolución debidamente notificada y en firme, a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio y a la Dirección del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES-, para lo de sus respectivas competencias.

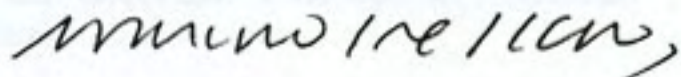
ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

19 NOV 2001

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL



FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA

Catalina

FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE
ACUERDO N° 1- 0023
(Del 12 de julio del año 2001)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL ESTATUTO GENERAL DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE, ACOGIENDO EN SU TOTALIDAD LAS RECOMENDACIONES DEL ICFES.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Monserrate en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo Superior "Expedir o modificar el Estatuto General y los reglamentos de la Institución"
2. Que según el Capítulo VI, artículo 29 de la Ley 30 de 1992, uno de los aspectos de la autonomía de las Instituciones Universitarias es "darse y modificar sus estatutos".
3. Que de acuerdo con las observaciones del ICFES el Consejo Superior en su reunión del 14 de junio estudió los ajustes y nombró una comisión para la redacción de la versión final.
4. Que el Consejo Superior en su reunión del día 12 de julio revisó los ajustes hechos al documento y los encontró acordes con Las recomendaciones del ICFES.

ACUERDA

ARTICULO I. Aprobar el Estatuto General de la Fundación Universitaria Monserrate, el cual se presenta a continuación.

ÍNDICE TEMÁTICO

TÍTULO I DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INSTITUCIÓN Y SU PATRIMONIO

CAPÍTULO 1.- DEL NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

CAPÍTULO 2. MISIÓN, PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS

CAPÍTULO 3.- DEL CARÁCTER ACADÉMICO; DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL; Y DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO 4.- DEL PATRIMONIO, DE LOS INGRESOS, DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES; DE SU ADMINISTRACIÓN; Y DEL PRESUPUESTO

TITULO II.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE

CAPÍTULO 1.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO 2.- DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL

CAPÍTULO 3.- DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS EN PARTICULAR

CAPITULO 4. DE LAS AUTORIDADES PERSONALES EN PARTICULAR

CAPÍTULO 5.- DISPOSICIONES VARIAS

TITULO III. DEL PERSONAL DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE

CAPÍTULO 1.- DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO 2.- DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 3.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

TITULO IV.- DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

TITULO V.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO 1.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, JERARQUÍA NORMATIVA, CONTROVERSIAS Y DURACIÓN

CAPÍTULO 2.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TITULO VI. DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

ESTATUTO GENERAL

TÍTULO I DE LAS CARACTERISTICAS DE LA INSTITUCIÓN Y SU PATRIMONIO

CAPÍTULO 1.- DEL NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Nombre, naturaleza y domicilio

La Fundación Asociación Social y Familiar F.A.S.F. reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la resolución N° 2701 del 31 de octubre de 1.955 y las personas naturales doctores Carlos José Miranda Melo, identificado con la C.C. 2.915.659 Alvaro Rivera Concha, identificado con la C.C. 1.075 y Pedro Manuel Charria Angulo, identificado con C.C. 17.062.458 en su calidad de Miembros Fundadores, constituyen, una persona jurídica, denominada FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE, identificada con la sigla F.U.M., con la que en adelante se nombrará en estos estatutos y que es una Fundación de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y con capacidad de establecer seccionales en otras ciudades del país o del exterior, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes en ese momento.

La F.U.M. recoge en su concepción las orientaciones de la Iglesia Católica y reconoce como Patrono a San José. Además de su fundamental autonomía respecto de las demás instituciones de la vida social, la F.U.M. reafirma, en la búsqueda de la verdad, una auténtica y justa libertad de investigación, de expresión, de docencia y de aprendizaje dentro del claustro, con la más alta calidad del servicio educativo, todo lo cual quedará incorporado o deberá reflejarse en su Proyecto Educativo Institucional.

La F.U.M., en desarrollo de su misión, podrá otorgar diplomas, grados y títulos académicos con sujeción a las reglamentaciones establecidas por la Constitución Nacional, las Leyes de Colombia y el presente Estatuto General.

En ningún caso, perseguirá fines de lucro ni especulación, ni tomará partido en asuntos políticos.

CAPÍTULO 2. MISIÓN, PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS.

Artículo 2. - Misión

La Fundación Universitaria Monserrate al ser una institución de Educación Superior, de carácter privado, de orientación católica, dirigida por la Sociedad de las Hijas del Corazón de María se compromete con la formación de profesionales, mujeres y hombres, en el campo de las Ciencias Sociales, la Educación y otras disciplinas, y propende por la apropiación y producción de conocimientos y la transformación de la sociedad y la cultura del país, al servicio del desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, de acuerdo con los diferentes contextos y en función de los desafíos de los tiempos.

Artículo 3.- Principios

La F.U.M. considera, como una responsabilidad prioritaria, dar a conocer los PRINCIPIOS que orientan y orientarán su labor educativa. Sólo en la medida en que directivos, docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa los conozcan, compartan, transmitan y enriquezcan con sus aportes, se alcanzarán los resultados esperados en términos de formación personal y profesional de los estudiantes y de servicio a la familia y a la sociedad colombiana, que constituyen la razón de ser de la F.U.M.

Los siguientes principios deben constituir fuente de reflexión y de búsqueda permanente de alternativas que permitan concretarlos en la vida institucional de la F.U.M., en el desarrollo y proyección de sus programas y servicios:

La F.U.M. se inspira en los PRINCIPIOS EVANGELICOS DE LA IGLESIA CATOLICA y acata la Constitución Nacional y las leyes y normas que rigen a la Educación Superior

Su responsabilidad educativa se fundamenta en los siguientes postulados:

- **Dignidad de la persona:** fundamento de todo ser humano, desde la concepción hasta la muerte y derecho inalienable a desarrollarse como persona en todas sus dimensiones.
- **Institución familiar:** célula fundamental de la sociedad e instancia básica para el sano desarrollo de la persona.
- **Formación de personas:** proceso integral orientado a favorecer la idoneidad, la integridad, la identidad y el compromiso con Dios, con la patria, consigo mismo y con el otro.
- **Espíritu científico:** Razón de la investigación, la crítica y la creatividad, para la acción transformadora de la realidad humana y social, con sentido ético.
- **Diversidad cultural:** factor dinámico y creativo de desarrollo del ser individual y colectivo que contribuya a conformar la identidad colombiana.
- **Bienestar humano:** Expresión de la equidad, la solidaridad, la convivencia en la vida institucional, en la proyección social y en la cooperación interinstitucional.

Artículo 4.- La F.U.M. tiene como propósitos

- La consolidación de su razón de ser como institución de Educación Superior, comprometida con el cambio y con el desarrollo integral de la persona, de la familia y del contexto sociocultural del país.
- La expresión del sentido de la Catolicidad de manera que esté presente en forma vital en la Institución y fundamente el diálogo entre ciencia y fe.
- La formación integral de personas y su proyección profesional con sentido ético y perspectiva trascendente.
- La apropiación y generación del conocimiento que favorezca la comprensión y transformación de las realidades socioculturales.
- La proyección de su quehacer universitario para contribuir a la transformación de la sociedad.

- El desarrollo de una gestión responsable, flexible y participativa, en pro de la calidad del servicio educativo y del bienestar de la comunidad F.U.M.
- El fortalecimiento permanente de una cultura institucional que propicie un sentido de pertenencia, de integración y de goce, como factor de formación integral y desarrollo de la comunidad educativa.

CAPÍTULO 3.- DEL CARÁCTER ACADÉMICO; DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL; Y DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 5.- Carácter académico

En cuanto al carácter académico, la F.U.M. es una institución universitaria, que podrá desarrollar programas en el mundo de la Educación Superior en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía y, asimismo, ofrecer programas en la modalidad de formación universitaria de pregrado o de postgrado en las siguientes áreas del conocimiento:

- ♦ Ciencias de la educación.
- ♦ Ciencias sociales, derecho y ciencias políticas.
- ♦ Ciencias de la salud.
- ♦ Humanidades y ciencias religiosas.
- ♦ Economía, administración, contaduría y afines.
- ♦ Bellas artes.
- ♦ Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.
- ♦ Matemáticas y ciencias naturales.
- ♦ Agronomía, veterinaria y afines.

La F.U.M. está constituida orgánicamente por las directivas, los funcionarios administrativos, los profesores y los estudiantes, así como por las unidades docentes que actualmente tiene y por las que en el futuro

establezca de acuerdo con el plan de desarrollo y de conformidad con las necesidades del país.

A la comunidad educativa de la F.U.M. está especialmente vinculada la asociación de egresados.

Artículo 6. De las funciones básicas

Inspirada en sus principios y para el cumplimiento de sus objetivos la F.U.M. desarrolla las siguientes funciones básicas:

- a) **DOCENCIA:** mediante la cual la Institución estructura, adelanta y evalúa los programas académicos de formación integral de sus estudiantes en las modalidades y con las metodologías permitidas por la ley
- b) **INVESTIGACIÓN:** la cual impulsa el desarrollo del conocimiento y el uso, la creación y la adecuación de soluciones a los problemas de la comunidad y al fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje.
- c) **EXTENSION O PROYECCION SOCIAL:** mediante la interacción de todos sus profesores, investigadores, funcionarios y estudiantes con la realidad social de nuestro país, con el fin de intervenirla, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de la población y a la construcción de una nueva sociedad.

Artículo 7. De los servicios de Bienestar

La F.U.M. dará especial importancia a los programas de Bienestar Universitario, entendido éste como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psíco-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo. El acuerdo, que para tal efecto produzca el Consejo Superior, desarrollará y detallará estos principios generales, contando para ello con el 2% por lo menos, del presupuesto anual de funcionamiento.

CAPÍTULO 4.- DEL PATRIMONIO, DE LOS INGRESOS, DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES; DE SU ADMINISTRACIÓN; Y DEL PRESUPUESTO

Artículo 8.- El patrimonio

El patrimonio de la F.U.M. está constituido por: todos los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente y por todos los que en el futuro adquiriera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.

Los ingresos de la F.U.M. se constituyen por:

- a. Todas las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, y demás derechos académicos.
- b. Todas las rentas que perciba por la prestación de servicios académicos.
- c. Las donaciones que reciba para apoyar el logro de sus objetivos educativos.

Parágrafo

Para el desarrollo y cabal realización de sus objetivos la F.U.M. podrá adquirir bienes muebles e inmuebles para usufructuarlos y eventualmente arrendarlos, gravarlos o enajenarlos; llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos-valores; dar o tomar dinero en mutuo; recibir donaciones, herencias o legados; desempeñar todas las funciones necesarias para el logro de sus principios y objetivos y, en general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa o indirecta con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o estatutariamente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la F.U.M.

Artículo 9.- Administración

La administración del patrimonio, ingresos y demás bienes de la F.U.M., estará a cargo de la Vice-rectoría Administrativa, bajo la supervisión y dependencia inmediata del Rector y del Consejo Superior.

El proceso de gestión y administración se desarrollará para dar cumplimiento a la Misión Institucional y a lo establecido en el presente estatuto, en procura de la conservación e incremento del patrimonio de la F.U.M. y, de esa manera, lograr sus propósitos educativos.

Artículo 10.- El presupuesto

El presupuesto anual de la F.U.M. se estructurará por programas, con identificación clara y precisa de los ingresos, clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los originen, así como el monto y distribución del gasto, por programa y unidad ejecutora del mismo, atendiendo siempre al principio de equilibrio presupuestal y de conformidad con las normas legales existentes.

Queda expresamente prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la F.U.M. para fines distintos de los autorizados en estos Estatutos sin perjuicio de poder utilizarlos para acrecentar el patrimonio y las rentas, con miras a un mejor logro de sus propósitos.

TITULO II.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE

CAPÍTULO 1.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11.- Estructura orgánica

La F.U.M. tiene la siguiente estructura orgánica:

- Consejo Superior
- Rectoría
- Consejo Académico
- Consejo Administrativo
- Secretaría General
- Oficina de Planeación y Desarrollo

- Vice-rectoría Académica
- Vice-rectoría Administrativa y del Ambito Universitario
- Consejo del Ambito Universitario
- Unidad de Bienestar Universiatio
- Facultad de Ciencias Sociales y Económicas y sus programas
- Facultad de Educación y sus programas
- Consejos de Facultad

Parágrafo

El Consejo Superior, respetando lo indicado por la ley, solo podrá variar la estructura antes indicada, en conformidad con el artículo 69 de estos Estatutos.

CAPÍTULO 2.- DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL

Artículo 12.- Autoridades

La F.U.M. funciona con las siguientes autoridades, en general, de carácter colegiado y de carácter personal:

Son autoridades de gobierno colegiado:

1. El Consejo Superior
2. El Consejo Académico
3. El Consejo Administrativo
4. El Consejo del Ambito Universitario
5. Los Consejos de Facultad

Son autoridades personales:

1. El Representante legal
2. El Rector
3. El Secretario General
4. Los Vice-rectores

5. El Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo
6. Los Decanos
7. El Director de la Unidad de Bienestar Universitario
8. Los Directores de Proyección Social, de Investigación y de Programa.

Parágrafo:

El Consejo Superior podrá suprimir, aumentar o fusionar las funciones asignadas a las anteriores autoridades, en concordancia con el artículo 13 de estos estatutos.

Artículo 13.- Del Quórum para deliberar y decidir

En los órganos colegiados de dirección y administración, habrá quórum para deliberar con la presencia en la sesión de la mitad más uno de sus miembros y, a menos que los presentes estatutos dispongan cosa distinta, en casos especiales, para tomar decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre y cuando haya quórum suficiente para deliberar.

CAPÍTULO 3.- DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS EN PARTICULAR

Artículo 14.-De las autoridades colegiadas

Todos los organismos colegiados de gobierno son, dentro del área de su competencia, organismos decisorios.

Parágrafo 1

El órgano colegiado que ejerce la autoridad superior de la F.U.M. es el Consejo Superior, presidido por el representante legal.

Parágrafo 2

En el área académica, la autoridad superior es el Consejo Académico, presidido por el Rector y con la vicepresidencia del Vice-rector respectivo.

Parágrafo 3

En el área administrativa-financiera, la autoridad superior es el Consejo Administrativo, presidido por el Rector y con la vicepresidencia del Vice-rector respectivo.

Parágrafo 4

En el área de Bienestar Universitario, la autoridad superior es el Consejo del Ambito Universitario, presidido por el Vice-rector Administrativo y del Ambito Universitario.

Artículo 15.- Del Consejo Superior: integración

El Consejo Superior es el máximo organismo de dirección de la F.U.M. y está integrado por doce miembros con voz y voto y sus suplentes personales, elegidos entre personas de prestigio profesional, empresarial o interesadas por el desarrollo de la educación superior, así:

1. Cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, representantes de la Fundación Asociación Social y Familiar F.A.S.F. en su carácter de ente jurídico fundador.
2. Los tres (3) miembros fundadores, con carácter vitalicio, y sus respectivos suplentes personales, nombrados estos últimos por el Consejo Superior para períodos de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión.
3. Un representante del Consejo Académico con su respectivo suplente, elegidos por dicho organismo de entre sus miembros que tengan un mínimo de tres años de vinculación a la F.U.M.

4. Un profesor y su suplente, elegidos mediante votación por el cuerpo de profesores.
5. Un egresado graduado y su suplente, elegidos por el Consejo Superior de terna presentada por la Asociación de Egresados.
6. Un estudiante y su respectivo suplente, elegidos por votación democrática, entre los estudiantes que hayan cursado en la Institución, como alumnos regulares, al menos el 50% de su carrera y se hayan distinguido por su desempeño académico y sentido de pertenencia a la F.U.M.

Son, además, miembros del Consejo Superior, con voz pero sin voto, el Rector, el Revisor Fiscal y el Secretario General.

Parágrafo 1.

En todos los casos de decisiones tomadas por organismos colegiados se aplicará el quórum establecido en el artículo 13 del presente Estatuto.

A excepción de los fundadores, los miembros del Consejo Superior, serán elegidos para períodos de dos (2) años a partir de la fecha de su respectiva posesión, siempre y cuando conserven las calidades con las cuales fueron designados. En caso de ausencia o retiro del titular lo reemplazará el suplente por el tiempo que falte para cumplir el período. Si se retiran titular y suplente, el Consejo proveerá esa membrecía, por el tiempo que falte para cumplir el período.

El procedimiento de elección de profesores y estudiantes se hará de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos.

Parágrafo 2.

El Consejo Superior podrá trabajar por comisiones y podrá invitar a participar en sus reuniones a las personas que considere necesario de acuerdo con los temas que va a tratar.

Artículo 16.- Del Consejo Superior: reuniones, convocatoria y determinaciones

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes. Extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, el Revisor Fiscal o cinco (5) de sus miembros principales.

Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación no menor de tres días hábiles. El Consejo Superior produce sus determinaciones por medio de acuerdos.

Artículo 17.- Del Consejo Superior: Presidente y Vicepresidente

El Presidente y el Vice-Presidente del Consejo Superior se elegirán entre los miembros fundadores para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, pudiendo ser reelegidos. El Presidente del Consejo Superior será el Representante legal de la F.U.M., suscribirá los convenios, actos y contratos y presentará al final de cada año informe de su gestión al Consejo Superior. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y en las definitivas mientras el Consejo Superior nombra al nuevo Presidente.

En ausencia de los titulares, los suplentes asistirán a las reuniones con los mismos derechos de éstos.

Artículo 18.- Del Consejo Superior: funciones

1. Elegir al presidente y al vicepresidente del Consejo Superior en concordancia con el artículo 17 del presente estatuto.
2. Expedir y modificar el Estatuto General y los demás reglamentos de la Institución.
3. Trazar las políticas académica, administrativa y financiera de la Institución, de acuerdo con las tendencias de la educación superior.
4. Determinar la estructura académica, administrativa y financiera de la F.U.M., reflejándola en el organigrama que fuere pertinente.

5. Velar porque la marcha de la F.U.M. esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
6. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo.
7. Propiciar los procesos y mecanismos requeridos para la transformación prospectiva y el desarrollo de la F.U.M.
8. Crear, suprimir o fusionar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las Facultades y demás unidades académicas, administrativas o de bienestar universitario y las seccionales para las Regiones.
9. Nombrar o remover de su cargo al Rector, al Secretario General, a los Vice-rectores, Decanos y Directores de Programas, al Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo y al Revisor Fiscal. El Consejo Superior podrá delegar en el Rector el nombramiento de docentes y demás personal vinculado a la F.U.M., o proveer los reemplazos de los cargos según las necesidades existentes en la Institución.
10. Aprobar o improbar, motivadamente, el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones de la F.U.M., presentado por el Rector y autorizar las adiciones y traslados.
11. Fijar la cuantía de autorización de gastos.
12. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la F.U.M., de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
13. Autorizar o rechazar la aceptación de donaciones, legados y auxilios y la enajenación o gravamen de haberes de la F.U.M.
14. Aprobar el balance general y los estados financieros de la F.U.M.
15. Analizar los informes del Presidente, del Rector y del Revisor Fiscal y tomar las determinaciones correspondientes.
16. Autorizar la afiliación a otras instituciones.
17. Crear, cuando lo crea conveniente, distinciones para el personal de la F.U.M., por méritos académicos o servicios.
18. Resolver, en última instancia, las apelaciones a las sanciones impuestas e imponer las que sean de su competencia, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
19. Interpretar este Estatuto, los reglamentos y cualquier norma interna expedida por organismos de gobierno colegiado o personal de la F.U.M. cuando ello sea necesario
20. Aprobar la disolución y liquidación de la F.U.M. de acuerdo con las causales establecidas en los presentes estatutos.

21. Reglamentar la participación de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno.
22. Darse su propio reglamento.
23. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 19.- Del Consejo Académico: integración

El Consejo Académico está integrado por:

a. Miembros de derecho:

1. El Rector, quien lo preside
2. El Vice-rector Académico, quien es su vicepresidente.
3. El Vice-rector Administrativo y del Ambito Universitario.
4. Los Decanos
5. El Secretario General, quien ejerce la función de secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

b. Miembros elegidos

1. Un representante de los directores de programas de pregrado de cada Facultad
2. Un representante de los directores de programas de postgrado de cada Facultad.
3. Un profesor y su respectivo suplente, representantes de los profesores de pregrado y postgrado
4. Un estudiante y su respectivo suplente, representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado.

Parágrafo:

Los miembros del Consejo Académico conservan su carácter mientras permanezcan en el cargo o con la representación que tenían en el momento de su designación y no hayan sido objeto de sanción disciplinaria. Los miembros elegidos lo serán por votación que asegure la participación democrática de la comunidad universitaria, para períodos de dos años,

contados a partir de su posesión. El procedimiento de elección se hará de conformidad con lo establecido en los reglamentos de profesores y estudiantes.

Artículo 20.- Del Consejo Académico: convocatoria

El Consejo Académico se reunirá cada mes por convocatoria del Rector o del Vice-rector Académico. Decide por medio de resoluciones.

Podrá invitar a sus sesiones a las personas que crea oportuno, de acuerdo con los temas que deban tratarse.

Artículo 21.- Del Consejo Académico: funciones

1. Presentar al Consejo Superior, para su estudio y aprobación, las políticas y orientaciones de la F.U.M. en el aspecto académico.
2. Estudiar la creación, modificación y supresión de programas académicos presentados por los Decanos y llevar dichos estudios al Consejo Superior, por conducto del Rector, para que se decida sobre su aprobación.
3. Velar por la calidad del servicio educativo frente al compromiso con los estudiantes y con la sociedad en coherencia con la misión, los principios institucionales y el proyecto educativo.
4. Estudiar los planes de desarrollo de las Facultades y Unidades Académico-Administrativas y presentarlos, por conducto del rector, para su aprobación al Consejo Superior.
5. Velar porque la actividad académica esté acorde con la misión y los principios de la Institución.
6. Conceptuar sobre el nombramiento de asesores y personal académico de la F.U.M.
7. Estudiar los reglamentos académicos y estudiantiles y proponer su vigencia al Consejo Superior, por conducto del Rector.
8. Sugerir al Consejo Superior la creación, fusión, supresión o división de las dependencias académicas.
9. Proponer y aprobar planes y programas relacionados con propuestas curriculares de la F.U.M.

10. Evaluar los informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y programas de las Facultades y Unidades de la F.U.M.
11. Trazar las políticas de admisión, matrículas y transferencias, al tenor de las normas legales.
12. Aprobar anualmente el calendario académico.
13. Resolver los asuntos estudiantiles asignados a su competencia.
14. Autorizar los grados de los candidatos a títulos profesionales y las distinciones académicas, presentados por los decanos.
15. Elegir un representante y un suplente ante el Consejo Superior.
16. Las demás que le señalen los reglamentos y el Consejo Superior.

Artículo 22.- Del Consejo Administrativo: integración

El Consejo Administrativo está integrado por:

a. Miembros de derecho:

1. El Rector, quien lo preside
2. El Representante legal
3. El Vice-rector Administrativo y del Ambito Universitario, quien es su vicepresidente
4. El Vice-rector Académico
5. El jefe de la Sección de Presupuesto y Contabilidad.
6. El Secretario General

b. Miembros elegidos:

1. Un profesor y su respectivo suplente, representantes de los profesores de pregrado y postgrado
2. Un estudiante y su respectivo suplente, representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado.

Parágrafo :

Los miembros del Consejo Administrativo conservan su carácter mientras permanezcan en el cargo o con la representación que tenían en el momento

de su designación y no hayan sido objeto de sanción disciplinaria. Los miembros elegidos lo serán por votación, que asegure la participación democrática de la comunidad universitaria, para períodos de dos años, contados a partir de su posesión. El procedimiento de elección se hará de conformidad con lo establecido en los reglamentos de profesores y estudiantes.

Artículo 23.- Del Consejo Administrativo: convocatoria

El Consejo Administrativo se reunirá cada mes convocado por el Rector o el Vice-rector Administrativo y del Ambito Universitario. Decide por medio de resoluciones.

Artículo 24.- Del Consejo Administrativo: funciones

1. Proponer permanentemente las políticas administrativas y financieras para la Institución
2. Estudiar el proyecto de presupuesto para cada vigencia anual.
3. Estudiar el plan de desarrollo institucional y determinar los mecanismos administrativos y financieros para su ejecución.
4. Estudiar y autorizar la ejecución y el manejo presupuestal y financiero de los planes, programas y proyectos institucionales y presentar informe al Consejo Superior, a través del Rector.
5. Estudiar las necesidades de creación, fusión y supresión de cargos.
6. Avalar los estudios de factibilidad de nuevos programas, en coordinación con la Oficina de Planeación y Desarrollo.
7. Definir estrategias de divulgación, difusión y publicidad y velar por el mercadeo de los programas.
8. Impulsar las estrategias competitivas y hacerlas efectivas para posicionar la Institución.
9. Conceptuar sobre el nombramiento de asesores y del personal administrativo de la F.U.M.
10. Establecer criterios para el buen uso de los recursos físicos de la Institución.
11. Decidir sobre la ampliación, asignación de instalaciones físicas, costos de mejoras y proponer lo pertinente al Consejo Superior.

12. Aprobar los reconocimientos, estímulos y sanciones al personal administrativo.
13. Velar por el cumplimiento de las normas legales.
14. Estudiar la adopción y modificación de reglamentos administrativos, laborales y financieros y proponerlos al Consejo Superior.
15. Las demás que le asignen el Consejo Superior, los reglamentos o el Rector.

Artículo 25.- Del Consejo del Ambito Universitario: Integración

El Consejo del Ambito Universitario, se reúne tres veces al año y está integrado por:

a. Miembros de derecho:

1. El Vice-rector Administrativo y del Ambito Universitario quien lo convoca y preside
2. Los Directores de cada Programa de pregrado y postgrado o su delegado
3. El Director de la Unidad de Bienestar Universitario
4. Los Coordinadores de servicios de la Unidad de Bienestar Universitario

b. Miembros elegidos:

1. Un profesor y su respectivo suplente, representantes de los profesores de pregrado y postgrado
2. Un delegado y su respectivo suplente, representantes del personal administrativo
3. Dos estudiantes y sus respectivos suplentes, representantes de los estudiantes de pregrado y de postgrado.

Parágrafo :

Los miembros del Consejo del Ambito Universitario conservan su carácter mientras permanezcan en el cargo o con la representación que tenían en el momento de su designación y no hayan sido objeto de sanción disciplinaria. Los miembros elegidos lo serán por votación, que asegure la participación

democrática de la comunidad universitaria, para períodos de dos años, contados a partir de su posesión. El procedimiento de elección se hará de conformidad con lo establecido en los reglamentos de profesores y estudiantes.

Artículo 26.- Del Consejo del Ambito Universitario: Funciones

1. Proponer las políticas de Bienestar Universitario.
2. Estudiar y presentar ante el Consejo Superior, por intermedio del Vicerector administrativo y del Ambito, el reglamento de Bienestar Universitario.
3. Asesorar al Director de la Unidad de Bienestar Universitario para la elaboración del plan de trabajo anual.
4. Estudiar y aprobar el plan de trabajo y los proyectos de la Unidad de Bienestar Universitario.
5. Estudiar y aprobar las propuestas de convenios presentadas por el director(a) de la Unidad de Bienestar.
6. Planear los procesos de elección de representantes de estudiantes y docentes ante los diferentes órganos de gobierno de la Institución.
7. Establecer los criterios para la publicación de materiales relacionados con la Unidad de Bienestar.

Artículo 27.- Del Consejo de Facultad: Integración

El Consejo de Facultad es la instancia colegiada que orienta el desarrollo de las funciones sustantivas para la Facultad, está integrado como sigue:

a. Miembros de derecho

1. El Decano, quien lo convoca y preside
2. Los Directores de los programas de pregrado y postgrado de la Facultad
3. El Director de Docencia
4. El Director de Investigación
5. El Director de Proyección Social

b. Miembros elegidos

1. Un profesor y su respectivo suplente, representantes de los profesores de pregrado
2. Un profesor y su respectivo suplente, representantes de los profesores de postgrado
3. Un estudiante y su respectivo suplente, representantes de los estudiantes de pregrado
4. Un estudiante y su respectivo suplente representantes de los estudiantes de postgrado

El Consejo de Facultad se reunirá cada 15 días convocado por el Decano. Para deliberar y decidir se dará aplicación al artículo 13 de estos Estatutos.

Podrá invitar a sus sesiones a las personas que crea oportuno, de acuerdo con los temas que deban tratarse.

Parágrafo:

Los miembros del Consejo de Facultad conservan su carácter mientras permanezcan en el cargo o con la representación que tenían en el momento de su designación y no hayan sido objeto de sanción disciplinaria. Los miembros elegidos lo serán por votación, que asegure la participación democrática de la comunidad universitaria, para períodos de dos años, contados a partir de su posesión. El procedimiento de elección se hará de conformidad con lo establecido en los reglamentos de profesores y estudiantes.

Artículo 28.- Del Consejo de Facultad: funciones

1. Constituirse en equipo con el Decano para elaborar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo y el Plan de Desarrollo de la Facultad, con base en las disposiciones legales vigentes.
2. Velar por la calidad en la docencia, la investigación y la proyección social en la Facultad.

3. Velar por la formación de los docentes y contribuir con el Proyecto de Capacitación.
4. Promover la conformación de la comunidad académica de la Facultad.
5. Participar en la elaboración de la propuesta de presupuesto de la Facultad, con base en la presentación de la programación académica de los programas.
6. Atender las situaciones académico-administrativas de los estudiantes según lo consideren pertinente el Director del programa y el Decano de la Facultad, según el reglamento estudiantil.
7. Valorar los informes presentados por los Directores de los Programas, como base para la consolidación del informe general de la Facultad que debe presentarse semestralmente.
8. Garantizar la gestión coordinada de los Directores de docencia, investigación y proyección social con los programas académicos de pregrado y postgrado.
9. Proponer los candidatos de la Facultad merecedores de distinciones institucionales y considerar los aspirantes a título profesional para presentarlos a Consejo Académico.
10. Velar por el derecho educativo de los estudiantes y favorecer la comunicación entre estudiantes y docentes.
11. Las demás que le señalen los reglamentos, el Consejo Académico y la Vice-rectoría Académica.

CAPITULO 4. DE LAS AUTORIDADES PERSONALES EN PARTICULAR

Artículo 29.-Del Representante Legal: Elección y nombramiento

El Presidente del Consejo Superior es el Representante Legal de la F.U.M. para un período de dos (2) años con posibilidad de ser reelegido. Para su aplicación se dará cumplimiento al artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 30.- Del Representante Legal: funciones

1. Presidir el Consejo Superior.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución.
3. Celebrar en nombre de la Institución los contratos, convenios y realizar los actos que se requieran para su correcto funcionamiento, previa las autorizaciones que sean necesarias.
4. Designar apoderados que actúen en nombre de la Institución ante las autoridades correspondientes.
5. Presentar anualmente informes de su gestión.
6. Las demás que le asignen la ley, los estatutos o el Consejo Superior.

Artículo 31.- Del Rector: Elección y nombramiento

El Rector es la primera autoridad académica y administrativa de la F.U.M. Es nombrado por el Consejo Superior, de terna propuesta por la F.A.S.F., para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, con posibilidad de ser reelegido. Para su elección se dará cumplimiento al artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 32.- Del Rector: Requisitos para el cargo

- Ser mayor de 30 años
- Ser ciudadano en ejercicio
- Poseer título universitario a nivel de maestría preferiblemente en el campo de las Ciencias Sociales, Ciencias Humanas, Administrativas o tener más de cinco años de experiencia profesional, docente o científica.
- Haber ejercido la profesión con reconocida idoneidad y buen crédito, a criterio del Consejo Superior.
- Haber demostrado amplios conocimientos y habilidades de dirección y administración, a criterio del Consejo Superior.

Artículo 33.- Del Rector: Funciones

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y demás disposiciones del Consejo Superior y los Consejos Académico y Administrativo.
2. Velar por la planeación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y del Plan de Desarrollo de la F.U.M. aprobados por el Consejo Superior.
3. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, las propuestas de reformas del Estatuto General y de los reglamentos.
4. Presentar ante el Consejo Superior los proyectos para la creación, modificación o supresión de Facultades, unidades académicas, docentes, investigativas, administrativas y de servicios así como de los programas académicos y sus planes de desarrollo.
5. Presentar al Consejo Superior candidatos a cargos directivos de la F.U.M.
6. Designar, por delegación del Consejo Superior, los asesores y el personal docente y administrativo que requiera la F.U.M.
7. Presentar al Consejo Superior el presupuesto anual, el balance general y los estados financieros y mantenerlo informado sobre su ejecución.
8. Presentar ante el Consejo Superior, para su aprobación, la afiliación a otras instituciones.
9. Proponer y desarrollar políticas de orden financiero con el fin de dotar a la Institución de los recursos económicos complementarios para adelantar los programas.
10. Presidir el Consejo Académico, el Consejo Administrativo y el Comité de Planeación y Desarrollo e informar al Consejo Superior de las actuaciones de estos. El Rector puede delegar esta función según las circunstancias.
11. Delegar en la Vice-rectoría Académica las funciones de la Rectoría, en caso de ausencia temporal o en la Vice-rectoría Administrativa, en caso de ausencia de la Vice-rectoría Académica.
12. Respaldar con su firma y sello los títulos que expide la F.U.M.
13. Presidir la ceremonia de grado y todos los actos oficiales de la F.U.M. o delegar esta función en caso de que se requiera.
14. Proponer al Consejo Superior las distinciones por méritos académicos o de servicios.
15. Representar institucionalmente a la F.U.M. ante otras instituciones.

16. Presentar al final del año un informe general sobre su gestión.
17. Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo Superior y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 34.- Del Secretario General: Elección y nombramiento

Es nombrado por el Consejo Superior, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, pudiendo ser reelegido. Para su elección y nombramiento se dará aplicación al artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 35.- Del Secretario General: Requisitos para el cargo

- Ser mayor de 30 años
- Poseer título profesional universitario, preferiblemente en los campos del Derecho, las Ciencias Sociales, Económicas o Administrativas o poseer una experiencia profesional, académica o administrativa de por lo menos cinco años, a criterio del Consejo Superior.
- Haber ejercido la profesión con reconocida idoneidad y buen crédito, a criterio del Consejo Superior.

Artículo 36.- Del Secretario General: Funciones

1. Representar a la Institución, por delegación de la Rectoría.
2. Responsabilizarse de la secretaría del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Consejo Administrativo y del Comité de Planeación y Desarrollo y comunicar las decisiones a las dependencias o personas interesadas.
3. Legitimar con su firma los actos emanados de los Consejos así como los certificados de estudios, diplomas y títulos que otorgue la Institución y cualquier otro documento de la misma y, en general, dar fe de los actos de la F.U.M.
4. Responsabilizarse por los libros de actas, acuerdos, resoluciones, la correspondencia oficial y demás documentos que constituyan la historia de la Institución.
5. Responsabilizarse de la información general de la Institución al público y velar por la buena imagen de la F.U.M.

6. Ser miembro del Comité de Admisiones.
7. Velar porque se cumplan los criterios para la admisión de los estudiantes.
8. Coordinar acciones que conduzcan a la buena imagen corporativa.
9. Velar por la buena organización y archivo adecuado de los documentos administrativos y académicos de la F.U.M.
10. Asistir al Rector en los actos administrativos y académicos.
11. Organizar las agendas de los actos oficiales de la Institución.
12. Tramitar ante los organismos y oficinas competentes, y de acuerdo con el Rector, el registro o licencia de funcionamiento para las facultades, programas o proyectos que las requieran, así como el reconocimiento de los títulos correspondientes a dichos programas; y velar por la vigencia de las licencias o registros expedidos.
13. Velar por el cumplimiento de las leyes y normas legales.
14. Las demás que le asignen el Consejo Superior, los reglamentos o la autoridad competente.

Artículo 37.- Del Vice-rector Académico: Elección y nombramiento

Es nombrado por el Consejo Superior, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Para su elección y nombramiento se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 38.- Del Vice-rector Académico: Requisitos para el cargo

- Ser mayor de 30 años
- Ser ciudadano en ejercicio
- Poseer título universitario a nivel de maestría, preferiblemente en los campos de las Ciencias Sociales, Ciencias Humanas, de la Educación o la Administración o tener por lo menos cinco años de experiencia profesional, docente o científica.
- Demostrar experiencia y habilidades de dirección y administración, a criterio del Consejo Superior
- Tener aptitudes de liderazgo, a criterio del Consejo Superior.

Artículo 39.- Del Vice-rector Académico: Funciones

1. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con la Vice-Rectoría Administrativa.
2. Proponer y velar por el cumplimiento de las políticas sobre asuntos académicos y estudiantiles.
3. Elaborar el proyecto académico de la Vice-rectoría a su cargo.
4. Presentar ante el Consejo Académico proposiciones en torno al desarrollo y ejecución de los planes y programas educativos de la F.U.M.
5. Coordinar, asesorar y supervisar las actividades de las unidades académico-administrativas.
6. Rendir concepto al Rector sobre las solicitudes de creación, modificación o supresión de Seccionales, Facultades y unidades académicas, conjuntamente con los Decanos y de acuerdo con las políticas internas.
7. Proponer al Rector el nombramiento del personal docente y de las unidades académicas de acuerdo con las necesidades y los reglamentos internos vigentes.
8. Definir y mantener actualizadas las normas que regulan las relaciones de docentes y estudiantes y velar por su cumplimiento.
9. Garantizar, conjuntamente con el Vice-rector Administrativo, la formación y evaluación de los docentes de la F.U.M.
10. Ser miembro activo del Consejo Académico y actuar como vicepresidente del mismo.
11. Ser miembro activo del Consejo Administrativo, del Comité de Planeación y Desarrollo y del Comité de evaluación personal.
12. Convocar y presidir el Comité de Admisiones.
13. Presentar al Consejo Académico, para su aprobación, el calendario académico para cada período lectivo.
14. Tener informado regularmente al Rector sobre la gestión de su cargo.
15. Propiciar las relaciones interinstitucionales.
16. Delegar, en caso necesario, las funciones previstas en los numerales 10 y 11.
17. Reemplazar al Rector en las ausencias temporales, previa delegación.
18. Las demás que le asigne la autoridad competente.

Artículo 40.- Del Vice-rector Administrativo y del Ambito Universitario: Elección y nombramiento

Es nombrado por el Consejo Superior, para períodos de dos (2) años, contados a partir de su posesión, pudiendo ser reelegido. Para su elección y nombramiento se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 41.- Del Vice-rector Administrativo y del Ambito Universitario: Requisitos para el cargo

- Ser mayor de 30 años
- Ser ciudadano en ejercicio
- Tener título de Administrador Educativo o títulos afines.
- Haber ejercido la profesión con reconocida idoneidad y buen crédito, a criterio del Consejo Superior.
- Demostrar experiencia en el campo administrativo, a criterio del Consejo Superior.
- Tener aptitudes de liderazgo, a criterio del Consejo Superior.

Artículo 42.- Del Vice-rector Administrativo y del Ambito Universitario: Funciones

1. Gestionar políticas, planes, programas y procedimientos administrativos, económicos y financieros relacionados con el desarrollo organizacional.
2. Apoyar a la Vice-rectoría Académica en lo relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.
3. Garantizar que la gestión administrativa y económico-financiera corresponda a las exigencias actuales y futuras de la Institución en coordinación con la Oficina de Planeación y Desarrollo y con la Vice-rectoría Académica.
4. Firmar aquellos actos y contratos para los cuales reciba delegación y/o autorización por parte del rector y del representante legal.
5. Velar por el cumplimiento de las políticas de Bienestar y de participación de la comunidad educativa.

6. Coordinar, supervisar y evaluar las labores administrativas de la sección de gestión humana, de contabilidad y presupuesto, de tesorería, de gestión regional, de recursos, de archivo y correspondencia, de divulgación de la Institución y de servicios generales.
7. Conseguir fuentes de financiación.
8. Preparar el proyecto de presupuesto y presentarlo al Consejo Administrativo para su estudio.
9. Manejar el presupuesto y autorizar los gastos que haga la F.U.M., bajo la dependencia del rector y hasta la cuantía que autorice el Consejo Superior.
10. Manejar ética y eficientemente los fondos, papeles y títulos valores de la Institución y coordinar todos los programas de ayuda financiera de la F.U.M.
11. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de la Unidad de Bienestar Universitario.
12. Propiciar la formación y el bienestar social del personal de la Institución.
13. Convocar y presidir el Consejo del Ambito Universitario.
14. Ser miembro del Consejo Académico y del Consejo Administrativo, con voz y voto y como vicepresidente de éste último.
15. Ser miembro del Comité de Planeación y Desarrollo y del Comité de evaluación de personal.
16. Asesorar la gestión administrativa de las Facultades y Unidades académico-administrativas.
17. Proponer al Rector el nombramiento del personal administrativo de acuerdo con las necesidades y con los reglamentos vigentes.
18. Tener informado regularmente al Rector sobre la gestión de su cargo.
19. Asumir las funciones de la Rectoría cuando se le deleguen en defecto de la Vice-rectoría Académica.
20. Delegar, en caso necesario, las funciones previstas en los numerales 14 y 15.
21. Propiciar las relaciones inter-institucionales.
22. Garantizar con su firma que los documentos y certificados emanados de la Vice-rectoría Administrativa son confiables y éticos.
23. Las demás que le asignen los reglamentos o la autoridad competente.

Artículo 43. - Del Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo: Elección y nombramiento

Es nombrado por el Consejo Superior, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Para su elección y nombramiento se dará aplicación al artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 44. - Del Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo: Requisitos del cargo

- Ser mayor de 30 años
- Ser ciudadano en ejercicio
- Poseer título universitario preferiblemente en el campo de las Ciencias Sociales, Económicas o Administrativas
- Haber ejercido la profesión con reconocida idoneidad y buen crédito, a juicio del Consejo Superior.
- Tener experiencia comprobada en el campo de la educación superior

Artículo 45.- Del Jefe de la oficina de Planeación y Desarrollo: Funciones

1. Proyectar y organizar el Plan de Desarrollo Institucional en los aspectos de infraestructura física, académica (docencia, investigación, extensión), administrativo-financiero de servicios de apoyo y de personal, a corto, mediano y largo plazo.
2. Establecer criterios y sugerir la realización de estudios de factibilidad, tanto del medio interno como externo, cuyos resultados orienten la definición de políticas, la toma de decisiones y la planeación institucional, incluido el proceso de Autoevaluación.
3. Asesorar el desarrollo de los programas y proyectos del plan, en las unidades académico-administrativas.
4. Propiciar la formación de grupos asesores a nivel institucional y grupos de trabajo y participar en los equipos a nivel de facultad para elaborar planes y proyectos de expansión y desarrollo institucional.
5. Presentar a la Rectoría solicitudes de asistencia técnica, ampliación de servicios y programas específicos de adquisiciones y construcciones.

6. Propiciar, por conducto de la Rectoría, las relaciones interinstitucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales que coadyuven al desarrollo institucional.
7. Preparar y presentar a la Rectoría, informes semestrales de la gestión desarrollada por la Oficina a su cargo.
8. Desarrollar los programas y proyectos del Plan Institucional que sean de su competencia.
9. Liderar estudios que orienten la planeación institucional y el proceso de autoevaluación.
10. Obtener información permanente de programas similares, acciones del gobierno, cambios en el entorno, que permita a la Institución el mejoramiento constante de sus servicios.
11. Vincular a la institución al desarrollo local, regional y nacional a través del desarrollo de procesos investigativos con alto nivel de coherencia e impacto, la transferencia de conocimientos y la divulgación de resultados de las investigaciones realizadas.
12. Mantener actualizado un inventario de la producción de conocimiento de la Institución, base para la formulación de políticas y líneas de investigación, definición de prioridades y planteamiento de planes de desarrollo.
13. Las demás que le asignen los reglamentos y la autoridad competente.

Artículo 46.- De los Decanos : elección y nombramiento

Los Decanos constituyen la máxima autoridad académica en su respectiva Facultad. Son los representantes del Rector y actúan en coordinación y bajo la dependencia de él y de los Vicerrectores en la dirección, ejecución, control y vigilancia de los asuntos académicos y administrativos, de la respectiva Facultad.

Son nombrados por el Consejo Superior, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Para su elección se dará cumplimiento al artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 47.- De los Decanos: Requisitos para el cargo

- Mayor de 30 años
- Ser ciudadano en ejercicio
- Poseer título universitario a nivel de maestría, preferiblemente en los campos del conocimiento propios de la Facultad que dirige.
- Tener experiencia comprobada en el campo de la investigación, a criterio del Consejo superior.
- Acreditar publicaciones
- Comprobar experiencia en gestión y dirección universitaria
- Haber ejercido la profesión con reconocida idoneidad y buen crédito, a criterio del Consejo Superior.

Artículo 48.- Del Decano: Funciones

1. Elaborar y liderar la ejecución del Proyecto Educativo y del Plan de Desarrollo de la Facultad a su cargo y entregarlos oportunamente a la Vice-rectoría Académica.
2. Liderar el desarrollo de la Facultad a su cargo en sus aspectos académico y administrativo.
3. Dar cuenta de la calidad de la docencia, investigación y extensión de los programas académicos adscritos a la Facultad a su cargo en coherencia con el Proyecto Educativo, la misión y los principios institucionales.
4. Cumplir y hacer cumplir en su respectiva Facultad las disposiciones legales vigentes y las emanadas del Consejo Superior, de la Rectoría, de las Vice-Rectorías y del Consejo Académico.
5. Diseñar el plan de formación de docentes de la Facultad. En el caso de la Facultad de Educación, diseñar el plan de formación pedagógica de los docentes de la Institución.
6. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
7. Fortalecer la comunidad académica al interior de la Facultad y vincularla por el conducto regular a las comunidades externas.
8. Representar a la Facultad en eventos de carácter científico, académico y profesional.
9. Elaborar la propuesta de presupuesto anual de la Facultad y responder por su gestión.

10. Elaborar para la Vice-rectoría Académica un informe semestral sobre la marcha de la Facultad a su cargo.
11. Solicitar, por conducto del Vice-rector Académico, la creación, modificación o supresión de cargos académicos y administrativos de la Facultad.
12. Asesorar a la Rectoría y a las Vice-Rectorías en los asuntos que competen a la Facultad.
13. Ser miembro del Consejo Académico, del Comité de Admisiones, del Comité de Evaluación de personal y de aquellos Consejos y Comités a los que sea convocado.
14. Entregar al Consejo Académico la programación académica de la Facultad en la fecha prevista.
15. Presentar al Consejo Académico los aspirantes a título y los nombres de las personas que, a juicio del Consejo de Facultad, sean merecedoras de distinciones.
16. Presidir las ceremonias de grado en ausencia del rector y de los vicerrectores.
17. Las demás que, en su oportunidad, le asignen los reglamentos y la autoridad competente.

Artículo 49.- Del Director de la Unidad de Bienestar Universitario: Elección y nombramiento

Es nombrado por el Consejo Superior para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Para su elección y nombramiento se dará aplicación al artículo 13 de estos Estatutos. El Director de la Unidad de Bienestar es responsable del funcionamiento y gestión de la Unidad a su cargo.

Artículo 50.- Del Director de la Unidad de Bienestar Universitario: Requisitos del cargo.

- Ser mayor de 25 años
- Ser ciudadano en ejercicio
- Poseer título profesional o de licenciado, preferiblemente en el campo de las Ciencias Sociales o Humanas.

- Haber ejercido la profesión con reconocida idoneidad y buen crédito, a juicio del Consejo Superior.
- Acreditar experiencia profesional.

**Artículo 51.- Del Director de la Unidad de Bienestar Universitario:
Funciones**

1. Conocer, asumir y promulgar la misión y los principios institucionales.
2. Diseñar y coordinar el programa de inducción dirigido a la comunidad universitaria, que permita el conocimiento integral tanto de la misión, los propósitos, como del reglamento, programas, procedimientos y diferentes servicios que presta la F.U.M.
3. Participar en el diseño del programa de formación permanente del personal de la F.U.M.
4. Ser canal permanente de comunicación e información de los diferentes programas y servicios institucionales.
5. Motivar a la comunidad universitaria para que participe en las diferentes actividades de la F.U.M.
6. Elaborar el plan de trabajo anual de la Unidad en coherencia con el Plan de Desarrollo Institucional y con las necesidades de la comunidad universitaria.
7. Elaborar proyectos orientados a la consecución de recursos financieros para la realización de algunos de los programas propuestos por la Unidad.
8. Establecer relaciones con entidades para celebrar convenios, que mejoren y diversifiquen los servicios.
9. Ejecutar el plan de trabajo aprobado por el Consejo del Ambito Universitario.
10. Evaluar semestralmente la ejecución del plan de trabajo y presentar el informe al Consejo del Ambito Universitario.
11. Promover y coordinar la elección de representantes de docentes y estudiantes, a los diferentes órganos de gobierno de la Institución.
12. Ser miembro del Consejo del ámbito Universitario y convocar y presidir los comités de la Unidad.
13. Elaborar y proponer el reglamento de Bienestar Universitario y la reglamentación de los servicios de bienestar.

14. Las demás que le asignen los reglamentos o las autoridades competentes.

Artículo 52.-De los Directores de Investigación: Elección y nombramiento

Son nombrados por el Consejo Superior para periodos de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión, pudiendo ser reelegidos. Para su elección y nombramiento se dará aplicación al artículo 13 de estos Estatutos. Los Directores de investigación dependen del respectivo Decano de la Facultad y su responsabilidad es la de orientar, apoyar y gestionar el desarrollo de la investigación en la Facultad.

Artículo 53.- De los Directores de Investigación: Requisitos del cargo

- Ser mayor de 25 años
- Ser ciudadano en ejercicio
- Poseer título profesional de maestría o doctorado en investigación
- Haber ejercido la profesión con reconocida idoneidad y buen crédito, a juicio del Consejo Superior.
- Haber participado en investigaciones
- Acreditar publicaciones

Artículo 54.- De los Directores de Investigación: funciones

1. Velar por el cumplimiento de la misión y de los principios institucionales.
2. Colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo de la Facultad.
3. Definir con el Consejo de Facultad las líneas de investigación de la misma y acordar los programas y proyectos con la Oficina de Planeación y Desarrollo.
4. Fomentar, impulsar, posibilitar y apoyar la estructuración y desarrollo de las líneas de investigación definidas en la Facultad y los proyectos de investigación generados en los programas académicos.
5. Presentar al Consejo de Facultad el plan de acción de la Dirección de Investigación y proponer el presupuesto anual de investigación.
6. Impulsar, coordinar, gestionar, evaluar y socializar los proyectos, las actividades y los resultados de las investigaciones.

7. Dirigir y participar en procesos investigativos.
8. Presentar proyectos de investigación ante las instituciones académicas, científicas y financieras del país y del exterior, en coordinación con la Oficina de Planeación y Desarrollo.
9. Gestionar la búsqueda de financiación y/o cofinanciación de proyectos investigativos ante instituciones nacionales y extranjeras.
10. Promover e impulsar interna y externamente la divulgación y socialización de los resultados de las investigaciones
11. Participar en la planeación de proyectos de docencia y extensión, derivados de los procesos investigativos de los programas académicos de la Facultad y respaldar su desarrollo.
12. Contribuir a la integración de la comunidad académica disciplinar o profesional en el campo específico de conocimiento de los programas de la Facultad.
13. Ser miembro integrante del Consejo de Facultad.
14. Mantener actualizado un inventario de la producción de conocimiento propio de la Facultad, base para la formulación de políticas y líneas de investigación, definición de prioridades y planteamiento de planes de desarrollo.
15. Informar periódicamente al Consejo de Facultad, sobre el desarrollo de las actividades de la Dirección.
16. Las demás que le asignen los reglamentos y la autoridad competente.

Artículo 55.- De los Directores de Proyección Social: Elección y nombramiento

Son nombrados por el Consejo Superior para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Para su elección y nombramiento se dará aplicación al artículo 13 de estos Estatutos. Los Directores de proyección social dependen del respectivo Decano de la Facultad y su responsabilidad es la de orientar, apoyar y gestionar el desarrollo de la proyección social en la Facultad.

Artículo 56.- De los Directores de Proyección Social: Requisitos del cargo

- Ser mayor de 25 años
- Ser ciudadano en ejercicio
- Poseer título de especialización o maestría en cualquiera de los campos del conocimiento relacionados con la Facultad a la que pertenece.
- Acreditar experiencia profesional
- Haber ejercido la profesión con idoneidad y buen crédito, a criterio del Consejo Superior.

Artículo 57.- De los Directores de Proyección Social: Funciones

1. Velar porque la Misión y los Principios institucionales se proyecten a la sociedad.
2. Definir, en coordinación con el Consejo de Facultad, los planes y proyectos de fortalecimiento de la Proyección Social.
3. Colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo de la Facultad.
4. Responder por los planes y programas de Proyección Social de la Facultad.
5. Mantener actualizado un banco de proyectos en proyección social
6. Tener disponibilidad para asesorar a las entidades gubernamentales en el establecimiento de políticas educativas, sociales y prestar servicios de asesoría.
7. Establecer vínculos con el entorno para responder a las demandas de la sociedad.
8. Coordinar con la Oficina de Planeación y Desarrollo los programas de proyección social.
9. Trabajar conjuntamente con los coordinadores de proyección social de los programas académicos en la elaboración, ejecución y evaluación de propuestas de proyección social.
10. Coordinar con la Dirección de Investigación y de Docencia de la Facultad los planes y programas a desarrollar.
11. Participar en convocatorias y responder a las demandas de servicios de la sociedad en general.

12. Coordinar la venta de servicios de la Facultad.
13. Gestionar los planes y programas de Proyección Social.
14. Propiciar relaciones con entidades de carácter local, nacional e internacional.
15. Gestionar convenios y acuerdos de colaboración entre la F.U.M. y las universidades e instituciones públicas y privadas para el desarrollo de proyectos.
16. Organizar la comunidad de egresados de la Facultad.
17. Articular los programas y proyectos con los resultados de las funciones de docencia e investigación.
18. Organizar acciones educativas de carácter formativo, seminarios, conferencias, jornadas académicas y foros.
19. Ser miembro integrante del Consejo de Facultad.
20. Divulgar, a través de diferentes medios, el resultado del quehacer educativo institucional.
21. Las demás que le asignen los reglamentos o la autoridad competente.

Artículo 58.- De los Directores de los Programas Académicos: Elección y nombramiento

Son nombrados por el Consejo Superior para periodos de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión, pudiendo ser reelegidos. Para su elección y nombramiento se dará aplicación al artículo 13 de estos Estatutos. Los Directores de Programa son responsables del funcionamiento y administración del currículo del programa académico a su cargo y de la atención a los docentes y a los estudiantes vinculados al Programa.

Artículo 59.- De los Directores de los Programas Académicos: Requisitos para el cargo

- Mayor de 25 años
- Ciudadano en ejercicio
- Poseer título universitario a nivel de maestría, preferiblemente en los campos del conocimiento relacionados con el programa que dirige.
- Comprobada experiencia profesional
- Haber ejercido la profesión con reconocida idoneidad y buen crédito, a

criterio del Consejo Superior.

- Tener experiencia comprobada en el campo de la disciplina que maneja el Programa (docencia, investigación y extensión).
- Acreditar publicaciones
- Tener buenas relaciones humanas y habilidad en el manejo de personal, a criterio del Consejo Superior.

Artículo 60.- De los Directores de los Programas Académicos: funciones

1. Conocer, acoger y difundir la Misión, Visión y filosofía de la F.U.M.
2. Dirigir y coordinar la organización y desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social, propias del Programa.
3. Representar al Decano por delegación expresa.
4. Representar al Programa ante los organismos de la Profesión.
5. Ser miembro activo del Consejo de Facultad y del Comité de Admisiones.
6. Convocar y presidir los comités del Programa a su cargo.
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes, en el Programa a su cargo.
8. Vigilar y supervisar el cumplimiento del plan curricular del Programa a su cargo.
9. Actualizar, revisar, sugerir y someter a aprobación las modificaciones curriculares que sean necesarias dentro del Programa, a través de la Decanatura.
10. Participar en la preparación del anteproyecto del presupuesto del Programa.
11. Proponer el nombramiento del personal docente y administrativo del Programa a su cargo, por intermedio del Decano.
12. Estudiar y autorizar las matrículas académicas de los estudiantes del Programa.
13. Presentar ante el Consejo de Facultad la programación semestral del Programa.
14. Asesorar al Decano en los asuntos de la Facultad, e informar de la evaluación de los docentes cuando éste se lo solicite.
15. Dedicar por lo menos seis (6) horas semanales a la cátedra.

16. Solicitar ante el Consejo de Facultad las autorizaciones de grado y presentar los nombres de los estudiantes que ameriten distinciones especiales.
17. Constituir la comunidad académica del Programa y liderar su funcionamiento.
18. Atender oportunamente a los estudiantes, a los docentes y a los egresados del Programa.
19. Solicitar o aplicar, según su competencia, las sanciones a que se hagan acreedores los estudiantes del Programa, conforme a los Estatutos y reglamentos respectivos.
20. Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario General, los títulos de los egresados y documentos propios del Programa.
21. Elaborar un informe semestral sobre la marcha del Programa a su cargo y presentarlo en el Consejo de Facultad.
22. Participar en la elección de su representante ante el Consejo Académico.
23. Las demás que, en su oportunidad, le asignen los Reglamentos y la autoridad competente.

CAPÍTULO 5.- DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 61.- Comités y comisiones de trabajo

El Consejo Superior, a través de acuerdos, dispondrá todo lo relacionado con la creación, composición, funciones, modificaciones y todo lo demás, tanto de los Consejos, Facultades, Programas, Comités, como de las comisiones y de otros entes consultores o asesores que requiera el buen funcionamiento de la Institución.

TITULO III. DEL PERSONAL DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE

CAPÍTULO 1.- DE LOS PROFESORES

Artículo 62.- Cuerpo Docente

Los Profesores conforman el Cuerpo Docente de la F.U.M. Sus derechos y deberes estarán consignados en el correspondiente Reglamento de Profesores.

CAPÍTULO 2.- DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 63.- Estudiantes

Son estudiantes de la F.U.M. las personas que reglamentariamente se hayan matriculado y estén recibiendo regularmente enseñanza en cualquiera de los programas o modalidades docentes, investigativas o de proyección social que tenga la F.U.M.

Artículo 64.- Duración del contrato

El contrato de matrícula será por un semestre académico o como lo decida, en su oportunidad, el Consejo Superior.

Artículo 65.- Reglamento

Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil vigente que establece, entre otras cosas, sus derechos y obligaciones, su participación en los órganos de gobierno de la Institución y los procedimientos de admisión, matrícula y grados.

CAPÍTULO 3.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Artículo 66.- Reglamento

Los derechos y deberes del personal administrativo y de servicio serán los que determine el respectivo reglamento interno de trabajo.

TITULO IV.- DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 67.- Miembros fundadores

Los Miembros Fundadores renuncian voluntaria y expresamente a la exigencia de prebenda alguna por tener tal calidad. Tendrán sí el derecho intransferible de pertenecer al Consejo Superior en forma vitalicia.

Artículo 68.- Parentesco

No podrá ejercer cargo alguno directivo en la F.U.M. quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con cualquiera de los miembros del Consejo Superior, salvo excepción expresa para casos particulares, aprobada en forma unánime por el Consejo Superior.

TITULO V.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO 1.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, JERARQUÍA NORMATIVA, CONTROVERSIA Y DURACIÓN

Artículo 69.- Reformas

Las reformas que se hagan al Estatuto General, a la Estructura Orgánica y a la Misión-Visión de la F.U.M., serán propuestas por cualquiera de los miembros del Consejo Superior. Se estudiarán en dos reuniones sucesivas y se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes, por lo menos, de los miembros del Consejo Superior.

Artículo 70.- Jerarquía Normativa

Los acuerdos del Consejo Superior son la norma máxima de la Institución, en caso de duda entre las disposiciones de este Consejo y las de otra instancia del gobierno interno, prevalecen las del Consejo Superior.

Artículo 71.- Controversias

En caso de presentarse discrepancias en la interpretación de los estatutos, entre los miembros del Consejo Superior, éstas serán dirimidas con el voto favorable de las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros del Consejo Superior.

Artículo 72.- Duración

La F.U.M. tendrá una duración de cien años pudiendo ser prorrogables.

CAPÍTULO 2.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 73.- Disolución

La F.U.M. se disolverá por las siguientes causales:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.
- b. Por disposición expresa de la Ley.
- c. Por decisión expresa del Consejo Superior cuando exista la imposibilidad real para seguir cumpliendo los objetivos para los cuales fue creada, en este caso se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
- d. Por disminución de su patrimonio en cuantía que le impida cumplir con sus objetivos.

Artículo 74.- Liquidación

Cuando la F.U.M. deba disolverse, el Consejo Superior, en ese mismo acto, nombrará un liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.

El liquidador o quien haga sus veces llevará a cabo este proceso con la instrucción expresa de garantizar los intereses de la Educación Superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con estas medidas.

Artículo 75.- Procedimiento de liquidación.

Con cargo al patrimonio de la F.U.M., el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de 20 días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Cuarenta y cinco días después de la publicación del último aviso se liquidará la F.U.M., pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Artículo 76.- Remanentes

Sí cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Institución o a las Instituciones de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, que escoja el Consejo Superior, dando aplicación al artículo 13 de estos Estatutos.

Terminada la disolución y liquidación de la F.U.M. se convocará al Consejo Superior para darle informe detallado de las mismas (Decreto 1529 de 1990).

TITULO VI. DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Artículo 77.- Revisoría Fiscal

La F.U.M. tendrá un revisor fiscal, con su suplente, nombrado por el Consejo Superior de terna presentada por la F.A.S.F., para un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión, pudiendo ser reelegido. Para su elección y nombramiento se aplicará el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 78.- Del Revisor Fiscal: Requisitos para el cargo

- Ser mayor de 30 años
- Ser ciudadano en ejercicio
- Poseer grado de contador público y tener tarjeta profesional
- Haber ejercido la profesión con reconocida idoneidad a criterio del Consejo superior.
- Tener experiencia comprobada en el campo de la educación superior

Artículo 79.- Del Revisor Fiscal: Funciones

1. Comprobar que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la F.U.M. se ajusten a la ley, al Estatuto y a las decisiones del Consejo Superior.
2. Dar por escrito oportuna cuenta, al Consejo Superior de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la F.U.M. y en el desarrollo de sus objetivos.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la F.U.M. y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se ejecute regularmente el presupuesto y se lleve la contabilidad de acuerdo con las normas legales.
5. Inspeccionar los bienes de la F.U.M. y los que ella tenga en custodia a cualquier título y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación, seguridad y control de los mismos.

6. Inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la F.U.M.
7. Practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para mantener el control permanente sobre la Institución.
8. Avalar con su firma los balances de la Institución y presentar el dictamen y los informes correspondientes.
9. Firmar cuando sea requerido declaraciones de ingresos, de IVA, retenciones y cualesquiera otro documento legal o tributario que lo requiera.
10. Intervenir en las deliberaciones del Consejo Superior, sin derecho a voto.
11. Convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
12. Velar porque se lleven las actas del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y se conserven debidamente los archivos
13. Presentar anualmente un informe al Consejo Superior sobre su gestión.
14. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.

ARTICULO II.- Aprobar el presente acuerdo a partir de la fecha de su expedición. Empezará a regir cuando se cumplan los trámites de ley. Será el único Estatuto para la Fundación Universitaria Monserrate.

ARTICULO III.- Derogar todas las disposiciones que le sean contrarias.
Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los doce días del mes de julio del 2.001.

JOSEFINA SOLER VERA
Presidenta

MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ
Secretaria

